

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad Villavicencio - Meta
Fecha Tres (03) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Numero de radicación 50001400300120160052600
Clase de proceso EJECUTIVO
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ MORALES

FUNDAMENTOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO

NORMATIVOS

El artículo 424 del Código General del proceso, dispone de las obligaciones de pagar una cantidad liquididad de dinero e intereses.

El artículo 430 del Código General del Proceso, dispone que presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenado al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

El artículo 431 Ibid, regula el pago, si la obligación versa sobre una calidad liquididad de dinero.

El artículo 422 ibíd., que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El artículo 90, dispone la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en caso de inadmisión, concediendo a la parte demandante cinco días para ser subsanada.

El código general del proceso no tiene regulado proceso mixto alguno, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, se ajusta el tramite al proceso ejecutivo con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real – prenda y se indica al demandante, que si pretende perseguir de manera personal a la demandada, deberá estarse a las resultas del remate (Inicio 6° No 5 Artículo 468 del CGP) y de no extinguirse la obligación con el remate o la adjudicación del bien, podrá perseguir otros bienes de la ejecutada, siempre que sea la deudora obligada.

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

El deudor obligado es únicamente el señor CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ MORALES, por lo que contra él se dirige la orden de pago.

Sin embargo, al encontrarse garantizada la obligación con vehículos de propiedad de terceros, al ser procedente la prenda, se dispone el embargo de los vehículos.

FACTICOS

La demanda fue inadmitida, precisando los defectos que ella adolecía.

La parte demandante subsano la demanda dentro de la oportunidad prevista en la norma y de las deficiencias señaladas en el auto que la inadmitió, quedando conforme lo dispone los artículo 82 y ss del C.G.P y es, acompañada del siguiente documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible:

Documento	Especificación	Identificación del documento
Titulo Valor	PAGARE PAGARE	5306947376034403 2301518
Sentencia	-	-
Otra providencia judicial	-	-
Providencia en proceso de policía apruebe liquidación de costas	-	-
Providencia en proceso de policía que señalen honorarios de auxiliares de justicia	-	-
Interrogatorio de parte como prueba anticipada	-	-

Por lo expuesto, el Juzgado, adopta la siguiente:

DECISIÓN:		
LIBRAR MANDAMIENTO de pago, en trámite de proceso ejecutivo ordenado a:		Primera Instancia
CARLOS GUILLERMO HERNANDEZ MORALES	C.C.	17.306.555
pagar en el término de cinco (5) días a favor de:		
BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8

las siguiente sumas de dinero:

1.- VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE	\$21'934.194,00
2.- CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE	\$5'537.780,00

Pagar los intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda, así:

Intereses moratorios, a la tasa permitida por la ley, del siguiente periodo de tiempo:	1.- DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2016 HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO DE LA OBLIGACION 2.- DESDE EL 03 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO DE LA OBLIGACION.
--	---

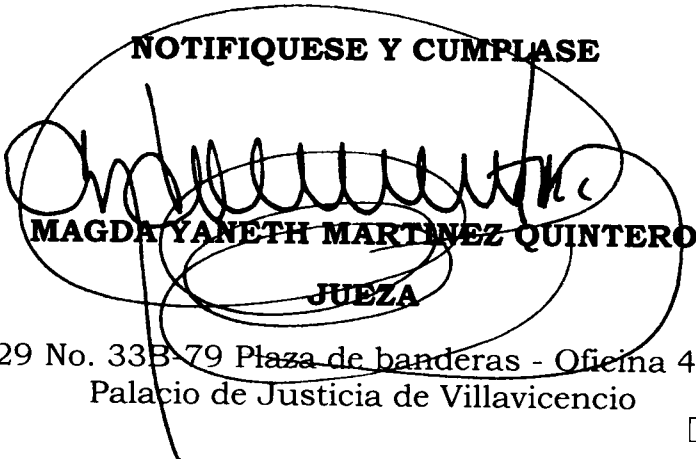
NOTIFICAR a la parte demanda, conforme dispone el artículo 290 del C.G.P, de manera personal, siguiendo las reglas dispuesta en el artículo 291 y ss ibíd. Conforme el artículo 422 del C.G.P; la parte demandada, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

DECRETESE el embargo de la cuota parte del vehículo de placas BYM190 denunciado como de propiedad de la demandada **ANDREA XIMENA HERNANDEZ BELAMAT**. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de BOGOTA D.C., para que tomen nota de la medida e informen, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2422 del C. Civil**.

DECRETESE el embargo del vehículo de placas RMR818 denunciado como de propiedad de la demandada **CONSUELO JANNETH HINCAPIE UMAÑA**. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de BOGOTA D.C., para que tomen nota de la medida e informen, de conformidad con lo establecido en **el artículo 2422 del C. Civil**.

La condena en costas, será resuelta en la oportunidad correspondiente

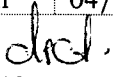
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA YANETH MARTÍNEZ QUINTERO
JUEZA

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Código: SIN
	MANDAMIENTO EJECUTIVO (SUBSANO LA DEMANDA) ARTICULO 430 Y 468	Versión: 01 Página 4 de 4

CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha de la providencia	03/08/2016
Fecha de la Notificación	04/08/2016
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria	